

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viernes, en casa de Arnatz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Con referencia á un parte del Sr. Gobernador de Viana, se me comunica confidencialmente en este dia lo que sigue.

» Siguen las disensiones de Estella: el 11 se sublevó el 5.º navarro á pretexto de no tener pagas ni vestuario: pidieron se les entregasen los individuos de la Junta de Gobierno, á quienes y ojalateros perseguian de muerte: se les mandó dar cuatro pesetas por plaza para acallarlos, pero el 3.º dicho el Requeté, se aproximó al expresado punto en la tarde del mismo dia apoyando al 5.º, desobedeciendo á sus oficiales hasta maltratar de hecho á su Comandante: se aumentó la confusion y se asegura que en esta mataron á uno de la Junta, é hirieron á Eguia á los gritos de *vivan nuestros paisanos, nada de extrangeros*. A resultas de esto D. Carlos hizo llamar á Guergué quien con 5 batallones marchó desde la inmediacion de Vitoria á socorrer á Estella: parece que á su aproximacion á Maestú estos Cuerpos se pronunciaron tambien, y ayer á medio dia aun no habian llegado. El Pretendiente salió la noche del 12 á uno de los pueblos inmediatos al sitio de su residencia ordinaria; y el 13 saquearon los batallones su exausta Tesorería.»

Y conforme á lo que antes tengo prevenido, se insertará en el Boletín oficial para conocimiento de todos. Burgos 16 de Mayo de 1838. = Fernando Maria Ferrer.

Junta Diócesana decimal de Burgos. = Habiéndose reunido en esta Junta la mayor parte de las noticias que se reclamaron á los Señores partícipes del diezmo, así legos como eclesiásticos, por medio del Boletín oficial núm. 325, ha procedido

la misma segun ofreció á hacer un dividendo parcial de una parte de las existencias en la depositaria, entre todos aquellos que en cumplimiento de las prevenciones hechas, las han presentado, y se anuncia á los interesados á fin de que se presenten en la secretaría de la junta á recoger el libramiento y cobrar de la depositaria la cantidad que les haya correspondido; encargándose con este motivo á todos aquellos partícipes que aun no hubiesen remitido dichas relaciones, lo verifiquen en un corto plazo, por que en otro caso les parará perjuicio su morosidad. Burgos 16 de mayo de 1838. = Fernando Maria Ferrer.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Direccion general de rentas unidas. = Por real orden de 28 de abril último se ha mandado que el surtido de tabacos en rama para las elaboraciones de las fábricas del reino se asegure por medio de contratas particulares que se contraerán, la primera á las de Sevilla y Cádiz, la segunda á las de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, y la tercera á las de la Palloza, Santander y Gijon, cuyos contratos se han de celebrar en subasta pública en la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Ministro de este ramo, y las condiciones que expresa el pliego de ellas aprobado por S. M., é inserto á continuacion.

El primer remate se verificará el 5 de junio próximo, el segundo el 20 del mismo, y el tercero en 5 de julio siguiente, todos tres á las doce de las respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las referidas contratas. Madrid 6 de mayo de 1838. = Manuel Gonzalez Brabo.

Pliego de condiciones que S. M. la Reina Gober

*nadora se ha servido aprobar por real orden de 28 de abril último, para que con arreglo á ellas se celebren en pública subasta cada una de las tres contratas de tabacos de hoja Habana y de Virginia y Kentuqui en que se ha subdividido el surtido de las nueve fábricas del reino, comprendiendo la primera contrata las de Sevilla y Cádiz, la segunda las de Alicante, Madrid; Valencia y Barcelona, y la tercera las de la Palloza, Santander y Gijon, á saber:*

1.<sup>a</sup> La duracion de este contrato será de tres años, los dos primeros obligatorios, y el último á voluntad de las partes. Los dos años obligatorios empezarán á contarse desde la fecha en que el contrato se reduzca á escritura pública, y cumplirán en igual dia del año que corresponda, prestadas las fianzas segun se dispone en la condicion 2.<sup>a</sup>

2.<sup>a</sup> El contratista presentará en las fabricas nacionales que comprenda su contrato, las libras de hoja habana vuelta de abajo para la elaboracion de cigarros puros, de la vuelta de arriba para la de mixtos, y de Virginia y Kentuqui con destino á la misma y á la de comunes que se expresarán por nota al final de este pliego; debiendo comprender dicho señalamiento los consumos aproximados de cada uno de los años del contrato, sin perjuicio del aumento ó disminucion á que luego los mismos consumos diesen lugar, y de cuyas alteraciones se dará oportunamente aviso al contratista de los términos que se expresan en la condicion 5.<sup>a</sup>

3.<sup>a</sup> La primera presentacion del género se verificará á los ocho meses cuando mas, contados desde la fecha en que se le haga el pedido.

4.<sup>a</sup> Aunque este pedido comprenderá la cantidad de hoja que se considere necesaria para el consumo de las fabricas en el tiempo expresado, el contratista solo estará obligado á entregarlos por terceras partes, debiendo verificar la primera á los ocho meses de la fecha del pedido, la segunda á los cuatro inmediatos, y la tercera á los cuatro siguientes, por manera que la entrega total del primer pedido ha de estar realizada á los 16 meses de la fecha de este. El correspondiente al segundo año se verificará por mitad, la primera á los cuatro meses de ejecutada la última del primer año, y la segunda á los cuatro inmediatos, de forma que ambos pedidos queden satisfechos dentro de los dos años obligatorios del contrato.

5.<sup>a</sup> En el caso de aumento ó disminucion de las cantidades que se presupongan para el surtido de un año, la direccion avisará al contratista con anticipacion de seis meses.

6.<sup>a</sup> El tabaco habano que se reciba al contratista será de superior calidad en sus respectivas clases, de la última cosecha, fresco, sano, maduro y sin manchas, con jugo, color y sabor. No se admi-

tirá la hoja cosechada en el partido llamado de Holquin.

7.<sup>a</sup> Este tabaco será conducido directamente de la Habana ó cualquiera otro punto de la isla de Cuba. El contratista ó sus comisionados en aquella isla estarán obligados á entregar al Sr. intendente de la misma facturas duplicadas de las remesas que haga con expresion del número de quintales, fardos ó matules, sus marcas y números; nombres de los buques conductores, los de sus capitanes ó maestres, y puertos de su destino en la Península, á fin de que el mismo Sr. intendente pueda remitir estos documentos á la direccion general de rentas unidas por la via mas pronta y segura.

8.<sup>a</sup> Las expediciones de tabaco habano, á cuya sola clase se contraen las dos anteriores condiciones, podrán hacerse en buques nacionales ó extrangeros, y será libre de derechos á su extraccion de la Habana, y tambien á su introduccion en la Península; pero procediendo siempre con los requisitos prevenidos en la 7.<sup>a</sup> condicion, y con sujecion á las formalidades establecidas en las aduanas para la extraccion.

9.<sup>a</sup> El tabaco Virginia y Kentuqui que se reciba al contratista será tambien precisamente de superior calidad en sus respectivas clases, de la última cosecha, fresco, sano, maduro y sin manchas, con jugo, color y sabor, con un regular ancho y largo, y no se admitirá la hoja que carezca de estas circunstancias, ó sea basta, reseca, verdosa, empegotada ó averreada, previniéndose que las dos terceras partes de la que se entregue ha de ser de color rubio ó de castaña á proposito para capas de cigarros mixtos y de comunes, á fin de que ni unos ni otros salgan negros ú oscuros.

10. El tabaco Virginia y Kentuqui podrá ser conducido directamente de los Estados-Unidos ó de cualquiera otro punto donde el contratista pueda heberlo; pero el contratista ó su comisionado se obligará á entregar igualmente al cónsul español en el puerto donde haga el embarque, facturas duplicadas de las remesas que haga, con expresion del número de barricas, sus marcas y números, nombre de los buques conductores, los de sus capitanes ó maestros y puertos de su destino en la Península, á fin de que el mismo cónsul pueda remitir estos documentos á la direccion general de rentas por la via mas pronta y segura, debiendo ademas el contratista dar igual aviso á la direccion, acompañando conocimiento del cargamento.

11. Tambien podrán hacerse en buques nacionales ó extrangeros las expediciones de hoja Virginia y Kentuqui, que es la clase á que se contraen las dos precedentes condiciones, y será libre de derechos á su introduccion, pero procediendo siempre con los requisitos que en la anterior se previenen.

12. El reconocimiento de los tabacos asi Habano como Virginia y Kentuqui para su recibo en los almacenes de la hacienda nacional se hará en las fábricas por los superintendentes ó directores de ellas como responsables de la calidad y aplicacion del que admitan, debiendo practicarse dicho reconocimiento dentro de tercero dia del depósito de los tabacos en las fábricas, siempre que no intervenga alguna causa legítima por cualquiera de las dos partes que precise retardarse por alguno mas para que el acto pueda realizarse con todas las formalidades que se requieren. Estos actos serán presididos por los intendentes ó subdelegados en calidad de jueces protectores de las fábricas para cuidar de que haya en ellos toda la justicia é imparcialidad que exige la buena fe de los contratos, y á fin de evitar que se perjudiquen los intereses de la hacienda ó los del contratista. Asistirán tambien con el gefe del establecimiento su contador y el mismo contratista ó su representante reconocido, y todos firmarán el testimonio que se expida de la diligencia en señal de conformidad.

13. Siendo posible que no la haya alguna vez entre el gefe que reconoce y recibe, y el contratista que entrega, acerca de la calidad del género, se autoriza á los intendentes y subdelegados para que elijan de oficio un périto inteligente de probidad conocida, y que no sea empleado del Gobierno, que dirima la discordia, estándose por ambas partes á lo que se decida por dos votos de los tres.

14. El tabaco que se declare inadmisibile se extraerá del reino para un puerto extranjero en el término de tres meses con las formalidades establecidas, permaneciendo entre tanto depositado en la fábrica con sobrellave de los gefes de esta.

15. Para deducir las taras se observará el método de que el gefe de la fábrica elija, á saber: en el tabaco habano 10 tercios ó matules, y cinco barricas en el Virginia y Kentuqui, é igual número respectivamente el contratista ó su comisionado, y despues de elegidos se vaciarán unos y otros y se pesarán todos, y por el resultado que arrojen se deducirá la tara de todos y cada uno de los tercios, matules ó barricas que se hayan entregado. Esta operacion tendrá lugar en los fardos, matules ó barricas recibidos como arreglados á contrata.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto, circunstancias y motivos ocasionen los tabacos hasta recibirlos en las fábricas.

17. Luego que se reciban en esta los tabacos, y sin otra dilacion que la de ocho dias á lo mas, se librará al contratista por el contador de la fábrica una certificacion visada por el superintendente ó director (entendiéndose en el habano por cada una de las dos clases de vuelta de abajo y de arriba) expresiva del número de matules, tercios, fardos ó bar-

ricas; su peso en bruto; el de las taras, deducido segun previene la 15.<sup>a</sup> condicion; libras que resulten en limpio, y su importe al precio de contrata.

18. La direccion general de rentas unidas pagará el valor de estas certificaciones, á saber: las respectivas á entregas de tabaco de hoja Habana por letras á 30 dias vista que expedirá el Gobierno de S. M. sobre las cajas de aquella isla con el quebranto que sufran en la plaza las de la misma clase á la fecha de su expedicion y entrega al contratista; y las correspondientes á la Virginia y Kentuqui en libranzas de la direccion á cargo del banco español de San Fernando á 30 dias fecha y sobre los productos de la quinta parte de la renta del tabaco que se deposita en dicho establecimiento para este objeto.

19. El contratista se obligará á todo trance al cumplimiento de su contrata sin poder suspenderla por guerras ó riesgos imprevistos, para lo cual se valdrá de los medios que crea conducentes á los casos particulares en que se encuentren.

20. El contratista afianzará en metálico ó en efectos de la deuda consolidada el cumplimiento de su respectiva contrata; y pues que son tres las que han de celebrarse para el surtido de todas las fábricas, el señalamiento de la primera contrata, que comprende las fábricas de Sevilla y Cádiz, consistirá en la cantidad de 7200 rs. vn.; y el de la segunda, contraida á las fábricas de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, en la de 1.130,000 rs. vn.; y el de las de la Palloza, Santander y Gijon, que es la tercera contrata, en la de 9000 rs. vn. Estos señalamientos se entienden á metálico, debiendo duplicarse en el caso de que las fianzas se dieren en efectos de la deuda consolidada, excluyéndose expresamente las fincas.

21. Si el contratista no hiciese las entregas en los términos referidos de las clases expresadas, ó en las cantidades que se le designen, la direccion general de rentas unidas dispondrá á nombre del Gobierno que un comisionado de su confianza pase inmediatamente á cualquiera de los mercados de Europa ó América á comprar las que se necesiten; y tanto el mayor costo del tabaco y todos los gastos hasta ponerlo en el peso de las fabricas y dejarlo en los almacenes, como los que cause el comisionado, se descontarán del valor de las primeras entregas ó de la fianza. La direccion en este caso estará obligada á dar oportunamente aviso al contratista de que se dispone á comprar, con expresion del mercado ó mercados á que se dirige, invitándole á asistir por si ó por medio de representante. Si no lo hiciese, el comisionado de cada uno de los puntos donde verifique sus compras solicitará de la autoridad local el nombramiento de una persona que en representacion del contratista asista á ellas; y previo este requisito, se realizarán sin demora.

22. En el caso de que el Gobierno tuviere por conveniente acordar alguna variacion en el sistema actual de la administracion de la renta del tabaco, en términos que haga incompatible con él la subsistencia de la contrata, cesarán las remesas á los ocho meses de requerido el contratista, y el contrato se considerará disuelto.

23. Para prorogar esta contrata por el año convencional que establece la primera condicion, queda autorizada la direccion general de rentas unidas con la intervencion de la contaduría general de Valores para confereuciar y tratarlo con el contratista, cuyo resultado se someterá á la aprobacion de S. M. con la anticipacion suficiente á que se decida la continuacion ó la negativa en su caso ocho meses antes de cumplir el segundo año obligatorio.

24. Las condiciones precedentes son inalterables, y de consiguiente los licitadores contraerán únicamente sus propuestas á los precios de cada una de las tres clases de tabaco que forman el objeto del contrato. Cualquiera otra indicacion que hagan en sus propuestas, no se tomará en consideracion.

25. Las proposiciones se harán por escrito con firma conocida de notorio crédito y garantia y satisfaccion del Gobierno de S. M., y en pliego sellado y cerrado, con la numeracion: marca y señales que cada uno de los licitadores quiera estampar en la cubierta, y se entregará al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en su secretaria, donde se admitirán todas las que se presenten desde el dia de la publicacion de este pliego en la Gaceta hasta que se señale para el remate, dándose recibo á cada interesado de la entrega de su pliego.

26. Los pliegos así presentados, se conservarán sin abrir hasta el expresado dia.

27. La apertura se hará en acto público, al que podrán concurrir los licitadores y todas las demas personas que gusten hacerlo, celebrándose este acto en la secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda, bajo la presidencia del Sr. Ministro de este ramo, asistido del director general de rentas unidas, del contador general de Valores, del asesor de la superintendencia general, y del gefe de la seccion de Estancadas de la misma secretaria en calidad de secretario.

28. Enterada la junta de todas las proposiciones, determinará si existe alguna admisible; y la que merezca esta calificacion por ser la mas ventajosa, se leerá en público para que los concurrentes se enteren de ella y de la justicia con que se le atribuye la preferencia, y en el acto se declarará adjudicada la contrata al autor de ella sin admitirse pajas, reclamacion ni trámite sucesivo que altere la adjudicacion.

29. Si el Gobierno no encontrase admisible niu-

guna de las proposiciones presentadas, se reserva acordar las medidas convenientes para procurarse el surtido. Madrid 6 de mayo de 1838.—Mantel Gonzalez Brabo.

Secretaría de Acuerdo de la Audiencia Territorial de Burgos.

*Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado á este superior tribunal por conducto de su Sria. el Sr. Regente Presidente de el, en fecha 3 del actual la real orden siguiente.*

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica con esta fecha al tribunal supremo la real orden siguiente.—Conformándose S. M. la augusta Reina Gobernadora, con lo consultado por ese supremo tribunal de justicia en el expediente promovido por los Procuradores de la audiencia territorial de la Coruña, se ha servido resolver: 1.º Que los derechos señalados en los aranceles procesales á los Procuradores, deben entenderse sin perjuicio y á parte de los que corresponden por las gestiones, correspondencia y demas diligencias que se practican con el título de agente: 2.º Que para recompensar y satisfacer estas últimas, deben convenirse entre sí los litigantes y sus agentes, sean ó no estos Procuradores; y que en caso de no avenirse entre sí los interesados se haga la regulacion por el ministro semanero de la audiencia ó tribunal que haya conocido ó conozca del negocio, sobre que recaiga la disputa, ó por el juez que entienda de la primera instancia si la cuestion versa sobre diligencias practicadas en este grado. Lo que de la propia real orden traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

*Y habiendose publicado en tribunal pleno por disposicion de su Sria. acordó S. E. su cumplimiento y que se circulase por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias. Y para que conste de su mandado, espido la presente que firmo en Burgos á 8 de mayo de 1838.—Benigno Fernandez de Castro.*

## ANUNCIOS.

*Se halla vacante el partido de Médico de Pampliega, su dotacion 3000 reales y 30 fanegas de trigo y cebada: su vecinario 150 vecinos poco mas ó menos, quedando á el arbitrio del agraciado el ajustarse con los pueblos del circuito: se admiten memoriales hasta el 6 de junio.*

Direccion de seguros de Casas de Incendios en Burgos.— Aunque por razon de entrada solo se paga al presente un cuartillo de real por ciento del valor de las fincas que se aseguran, que asciende ya á mas de 9 millones de reales, se ha acordado en junta general que desde San Juan de junio próximo, satisfagan los que intenten el seguro medio real por ciento, y los que lo ejecuten despues de Navidad un real. En su consecuencia creyendo la direccion que muchos dueños de Casas, aprovecharán el tiempo que media hasta dicho dia de San Juan, para no satisfacer mas que el cuartillo de real que al presente se paga incorporando sus fincas en tal util establecimiento, cree de su deber anunciarlo para inteligencia de los interesados.